

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA****Audiencia Pública**

Bogotá D.C., 11 agosto 2022

Expediente: 2021574490100886E

Radicado inicial queja: 20215730010403

No. Caso ARCO: 6191647

Dirección de los hechos: Diagonal 69 B Sur No. 80 G -24

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Corregido por el art. 8, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (...) 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente". Ley 1801 de 2016.

Parte Querellada:

Razón Social: RESTAURANTE BAR URBAN JL

Nit: 79991837-

Dirección establecimiento comercial: Diagonal 69 B Sur No. 80 G -24

Propietario(a): Jairo Rodríguez Soche

C.C. 79991837

Edad: 42 años

Dirección Residencia: Calle 69 Sur No. 77 L -68 San Pablo II Sector

Teléfono: 3125761002

Correo: N.A.

Desarrollo Audiencia Pública

En la fecha, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), el despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía, se constituye en audiencia pública, a fin de verificar la posible comisión del comportamiento arriba señalado.

EN EL ACTO SE DA LECTURA A LA QUEJA VISIBLE A FOLIO 2 DEL PLENARIO. EN IGUAL SENTIDO SE COMUNICA AL(LA) COMPARECIENTE QUE EL TRÁMITE DE ESTA QUERELLA POLICIVA ESTÁ ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 223 LEY 1801 DE 2016.

Argumentos.

A continuación, en uso de la palabra el(la) presunto(a) infractor(a) comunica: El restaurante bar es de mi propiedad. En noviembre del 2021 se lo arrendé a un hermano, pero lo maneja la mujer. Este negocio funciona únicamente los viernes, sábados y domingos de 5 de la tarde a 3 de la mañana. No traje ningún documento porque acabo de llegar de viajar y estos están en el bar.

Conciliación.

Se pone de presente al(la) citado(a) que de conformidad a lo normado en el Párrafo 4 artículo 232 ley 1801 de 2016 *no son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios* a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, *del ejercicio de la actividad económica*, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión.

**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA**Pruebas.

Se abre a pruebas la querrela policiva comunicando el(la) presunto(a) infractor(a) que ésta es la oportunidad para aportar o solicitar la práctica de pruebas que pretenda se tengan en cuenta a su favor.

Se hace constar que la visita técnica al lugar de los hechos, dispuesta en el numeral CUARTO del auto de avoque visible a folio 4, no se realizó, en atención a que este hecho contraría el mandato contenido en el artículo 223 ley 1801 de 2016 que dispone el procedimiento para el Proceso Verbal Abreviado, señalando en el numeral 3 literal c) que las pruebas se decretan en audiencia pública; aunado a que en este momento, la Inspección 7B Distrital de Policía, no cuenta con profesional de apoyo técnico responsable de estas visitas. No obstante, encontrándonos en audiencia pública se ordenará la práctica de visita al lugar de los hechos con rendición de informe técnico a cargo del(la) profesional de apoyo asignado a este despacho policivo.

Con base en lo anterior se Dispone:

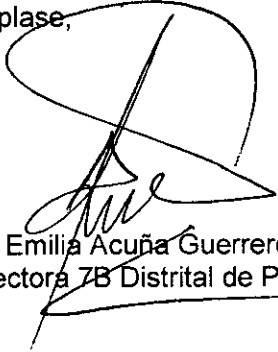
PRIMERO: Suspende la presente audiencia pública a fin de continuarla el **18 abril 2023 a las 2:00 p.m.** en la sede del despacho de la Inspección 7B Distrital de Policía. **NOTIFICADO(A) EN ESTRADOS.**

SEGUNDO: A cargo del(la) profesional de apoyo técnico, realícese visita al establecimiento de comercio objeto de querrela situado en la Diagonal 69 B Sur No. 80 G -24, con rendición de informe técnico que contenga todas aquellas circunstancias que sirvan de soporte al despacho para la decisión a tomar, señalando las normas jurídicas/técnicas en que se soporta el mismo.

TERCERO: Instar el(la) presunto(a) infractor(a) Jairo Rodríguez Soche para que traiga consigo para la próxima audiencia el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, el Concepto Sanitario, pago Derechos de Autor y concepto emitido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos de Bogotá.

CUARTO: Por Secretaría procédase.

Cúmplase,



Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7B Distrital de Policía



Jairo Rodríguez Soche
Presunto(a) Infractor(a)
C.C. 79991237